

AVISO

A las y los diputados que integran la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y a la ciudadanía en general, se les comunica que se celebrará una sesión ordinaria para inaugurar el segundo periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional, a las 11:00 horas del día 03 de febrero del año en curso, en el recinto que ocupa el Poder Legislativo del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 01 de febrero de 2026.

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
PRESIDENTA**

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2026

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Declaratoria respecto de la Mesa Directiva que ejercerá funciones tanto en el segundo periodo de sesiones ordinarias, como en el segundo periodo de sesiones extraordinarias, correspondientes, ambos periodos, al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.
- 4.- Iniciativa de Decreto que presenta la diputada Presidenta para inaugurar un periodo de sesiones ordinarias.
- 5.- Correspondencia.
- 6.- Informe que presenta la diputada Presidenta de la Diputación Permanente, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- 7.- Iniciativa que presentan las diputadas Ernestina Castro Valenzuela y Ana Gabriela Tapia Fonllem, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 8.- Iniciativa que presentan el diputado Emeterio Ochoa Bazúa y la diputada Iris Fernanda Sánchez Chiu, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con proyecto de Decreto que reforma el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta el diputado Juan Pablo Arenivar Martínez, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que el Congreso del Estado de Sonora exhorta a la Secretaría de Hacienda del Estado y al Comité Técnico del Fideicomiso Puente Colorado, a realizar gestiones necesarias para la renovación de la concesión federal y el fortalecimiento administrativo del fideicomiso.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos del Trabajo, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Servicio Civil, y a la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.
- 11.- Entonación del himno nacional.
- 12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**INICIATIVA DE DECRETO
QUE INAUGURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, su segundo periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

Hermosillo, Sonora a 03 de febrero de 2026.

DIPUTADA PRESIDENTA

CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2026.

27 de enero de 2026. Folio 3233.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0050/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2739 TURNADO A LA COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

27 de enero de 2026. Folio 3234.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0050/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código de Familia para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2786 TURNADO A LA COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

27 de enero de 2026. Folio 3235.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0050/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 19 y 20, inciso b), de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2790 TURNADO A LA COMISIÓN DE FOMENTO AGRÍCOLA Y GANADERO.**

27 de enero de 2026. Folio 3236.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0050/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, y la Ley que Crea los Servicios de Salud, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2791 TURNADO A LA COMISIÓN DE SALUD.**

27 de enero de 2026. Folio 3237.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0056/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 69 de la Ley de Aguas del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2799 TURNADO A LAS COMISIONES DE AGUA Y DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES EN FORMA UNIDA.**

27 de enero de 2026. Folio 3238.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0056/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2800 TURNADO A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

29 de enero de 2026. Folio 3239.

Escrito del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe del estado que guarda la impartición de justicia administrativa en el Estado de Sonora, correspondiente al periodo 2025. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

30 de enero de 2026. Folio 3240.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, por instrucciones del Presidente Municipal, que en sesión ordinaria de ayuntamiento, celebrada el 28 de enero de 2026, el honorable cuerpo colegiado en pleno otorgó licencia para separarse del ejercicio del cargo de Regidora Propietaria a la C. María Celina Aldana Martínez, por un periodo de treinta días naturales, asimismo, informa que se le tomó protesta de ley a la C. Mónica Paola Robles Manzanedo, como Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, por el periodo de la licencia antes señalada.

RECIBO Y ENTERADOS.

30 de enero de 2026. Folio 3241.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0097/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Ley de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para el Estado de Sonora y Decreto que Reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 3024 TURNADO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

30 de enero de 2026. Folio 3242.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0098/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 213 y 214 del Código Penal para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 3093 TURNADO A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

30 de enero de 2026. Folio 3243.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo certificado de cabildo, donde se aprueba

la calendarización del presupuesto de ingreso del ejercicio fiscal 2026. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

30 de enero de 2026. Folio 3244.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0097/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 3010 TURNADO A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

30 de enero de 2026. Folio 3245.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo certificado de cabildo, donde se aprueba las modificaciones realizadas en el presupuesto de ingresos y se autoriza modificar el monto del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, en los rubros establecidos en la ley de ingreso y presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2024. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

30 de enero de 2026. Folio 3246.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0027/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 2º de la Ley que Crea la Junta de Caminos e Infraestructura Carretera del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2681 TURNADO A LA COMISIÓN DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

30 de enero de 2026. Folio 3247.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0027/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Ley para la Protección Integral de

Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario.

RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2688 TURNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

30 de enero de 2026. Folio 3248.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0027/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Ley del Voluntariado para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2677 TURNADO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL.**

30 de enero de 2026. Folio 3249.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0027/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Ley que reforma el párrafo décimo tercero del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2676 TURNADO A LA COMISIÓN DE VIVIENDA.**

30 de enero de 2026. Folio 3250.

Escrito de la jefa de la oficina del Ejecutivo del Estado, con el que remite a este Poder Legislativo, la entrega formal de la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, el cual constituye el principal instrumento de planeación estratégica del Gobierno del Estado y ha sido actualizado para responder a los desafíos contemporáneos y alinearse con las directrices del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. **RECIBO Y SE REMITE A CADA INTEGRANTE DE LA LEGISLATURA.**

30 de enero de 2026. Folio 3251.

Escrito del Tesorero Municipal de Empalme, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, la calendarización anual de los ingresos programados por el ejercicio presupuestal 2026. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

30 de enero de 2026. Folio 3252.

Escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno y del Secretario de Hacienda, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, los documentos que integran el Cuarto Informe Trimestral correspondiente al año 2025, mismo que da cuenta del avance de las finanzas públicas al mes de diciembre, así como el avance en sus programas sustantivos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las suscritas Diputadas, **ERNESTINA CASTRO VALENZUELA** y **ANA GABRIELA TAPIA FONLLEM**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Soberanía para someter a su consideración, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**; con el objeto de establecer en nuestro marco normativo estatal, una figura legal y el procedimiento aplicable para los casos de fallecimiento de alguno de los miembros de un Ayuntamiento en funciones; por lo que nos permitimos sustentar lo expresado bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 115 de la Constitución Política de México y 25 de la Constitución Política de Sonora, establecen respectivamente, que, los Estados, adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución Política local, disponen que el municipio libre estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con las competencias que el marco normativo constitucional federal y local le otorgue y, sin que exista una autoridad intermedia en el municipio y el Gobierno del Estado, reconociéndolo como persona de derecho público con personalidad y patrimonio propio. De igual forma, se establece señala que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes que se integran por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores electos democráticamente, de los cuales los Síndicos y Regidores contarán con un suplente, no en el caso del Presidente Municipal. En ese sentido, el Ayuntamiento viene siendo el orden de gobierno que constituye el máximo órgano de autoridad al interior de los gobiernos

municipales, ya que su función representativa de gobierno es el espacio en donde se toman las principales y más importantes decisiones que inciden directamente en la vida pública de las y los ciudadanos que habitan el territorio que conforma a los municipios.

La competencia, facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en el Estado de Sonora se encuentran previstas en la Constitución Política de Sonora y en la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Entre otras, les reconoce: La promoción e inducción de la atribución de promover el desarrollo económico, social, político y cultural que genere el bienestar de sus habitantes, bajo los principios de justicia, seguridad jurídica, y a sus planes y programas de Gobierno Municipal; concertar con los sectores social y privado las acciones para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, esto, en el marco del Sistema Estatal de Planeación; así como también, planear, organizar y coordinar el Sistema municipal Administrativo Interno de Control y Evaluación Gubernamental; aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Asimismo, les reconoce una serie de competencias y funciones relacionados al ámbito legislativo y reglamentario, como el derecho a iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado; expedir reglamentos y otras disposiciones administrativas aplicables en el territorio municipal.

En el ámbito político-administrativo, corresponde a los ayuntamientos elaborar, aprobar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, así como programas para ejecución de obras y la prestación de servicios de su competencia; promover actividades productivas en el municipio alentando el desarrollo económico y otras actividades que propicien la prosperidad de sus habitantes; aprobar convenios y contratos que a nombre del mismo celebrará el presidente Municipal; coordinarse con los poderes Ejecutivo Federal y Estatal, entre otras atribuciones.

Se advierte que los integrantes de un Ayuntamiento, conforman de manera colegiada el órgano de gobierno de un municipio, ostentando una naturaleza representativa y popular, derivada de su elección democrática. En consecuencia, si bien la Presidencia Municipal encabeza formalmente al Ayuntamiento, las decisiones de mayor trascendencia se adoptan de manera colegiada, por lo que todos sus integrantes poseen un valor equivalente en la toma de decisiones públicas.

El artículo 133 de la Constitución Política de Sonora, establece el tiempo de duración que tendrán los cargos de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidores, así como las personas sindicadas de los ayuntamientos; de igual forma, señala, que dichos cargos serán obligatorios y remunerados y, que solo serán renunciables por causa justificada que califique el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado. Pero, el mismo precepto constitucional, en su párrafo tercero, menciona que, si alguno de los miembros de dicho órgano legislativo dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la misma constitución y la Ley; en tal sentido, esto nos permite establecer una figura legal con el procedimiento adecuado para que esta Soberanía pueda atender y resolver los casos de defunción de alguno de los integrantes del Ayuntamiento bajo dicha disposición Constitucional local y, en lo que establece el párrafo cuarto de la base primera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien es cierto el Congreso del Estado, en los términos que establece la fracción XIII BIS del Artículo 64 de la Constitución Local, es la instancia competente para conocer, substanciar y resolver estos supuestos bajo la figura de suspensión de los miembros de un Ayuntamiento o por revocación de mandato derivado por la actualización de diversas causales de gravedad que contempla la Ley de Gobierno y Administración Municipal. De igual forma, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, también regula los supuestos de permisos, faltas, licencias y renuncias de los miembros del Ayuntamiento y establece un procedimiento adecuado para cada caso en específico. Podemos decir, que la motivación principal de la presente propuesta legislativa, es que no encontramos en dicha Ley un trato específico aplicable para los casos que alguno de los integrantes de un Ayuntamiento en funciones deje de desempeñar su cargo derivado de su fallecimiento.

También es cierto, que este Congreso del Estado ha atendido en tiempo y forma, y de forma responsable, diversos casos de defunciones de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, actualizando el procedimiento de la revocación de mandato bajo la causal prevista en el artículo 338, fracción V, de la citada ley, relativa a la incapacidad física o legal permanente, figura que resulta inapropiada para los casos de defunción de dichos servidores públicos, ya que esto, deriva de una causa natural o ajena a la voluntad de quien lo sufre.

Como podemos ver, la figura de Revocación de Mandato se vincula a supuestos de responsabilidad, infracción o incapacidad imputable a una persona viva; ya sea por condiciones de salud que le imposibiliten el ejercicio del cargo o, por sanciones derivadas de faltas graves al marco jurídico. Por lo tanto, aplicar dicha figura a los casos de fallecimiento resulta jurídicamente incorrecto y conceptualmente inadecuado, al atribuir implícitamente una connotación negativa a quien, en vida, fue un representante popular legítimo y de buenos resultados; de igual manera, se pudiera actualizar en casos de alguna enfermedad permanente, crónica o degenerativa, que imposibilite al afectado en cumplir de manera cabal y permanente sus funciones, es decir, para estos casos, si es adecuado revocar el cargo a una persona con vida y, que como consecuencia de sus malos actos se le emita una resolución administrativa de inhabilitación por su falta de honestidad o incorrecto desempeño en sus funciones, recayendo en una sanción que amerite ser retirado de su responsabilidad como servidor público al cargo otorgado por la ciudadanía.

Resulta jurídicamente necesario y justo establecer en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, una figura legal específica, con el procedimiento correspondiente para atender y resolver los casos que alguno de los integrantes de un Ayuntamiento deje de desempeñar su cargo debido a su fallecimiento, ya que, vemos incorrecto aplicarles el procedimiento de revocación de mandato al no haber estos infringido alguna disposición legal o constitucional, y más, que dicho concepto mantiene una connotación negativa, que puede ensuciar la imagen de un representante popular muy estimado por la sociedad, sembrando la duda en el escrutinio público de haber cometido alguna causa grave a nuestra Constitución, a la que estaba comprometida a respetar y observar.

Ahora, para efectos de una mejor comprensión de las modificaciones legales que se plantean en la presente iniciativa, sirve de apoyo ilustrativo, el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DE DISPOSICIONES VIGENTES Y MODIFICACIONES PROPUESTAS.

ARTÍCULADO VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIONES

<p>TITULO QUINTO DE LAS PROTESTAS, PERMISOS, FALTAS, LICENCIAS, RENUNCIAS, RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO.</p> <p>CAPÍTULO UNICO DE LAS PROTESTAS, PERMISOS, FALTAS, LICENCIAS, RENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO</p> <p>ARTÍCULO 167.- En caso de falta absoluta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento, deberá dar aviso al Congreso del Estado, para los efectos previstos en el artículo 338 de esta Ley.</p> <p>SIN CORRELATIVO...</p> <p>ARTÍCULO 173 BIS. – SIN CORRELATIVO</p>	<p>TITULO QUINTO DE LAS PROTESTAS, PERMISOS, FALTAS, LICENCIAS, RENUNCIAS, RESPONSABILIDADES Y AUSENCIA DEFINITIVA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO.</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PROTESTAS, PERMISOS, FALTAS, LICENCIAS, RENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO</p> <p>ARTÍCULO 167.- En caso de la falta absoluta de alguno de los miembros del Ayuntamiento, éste, deberá dar aviso al Congreso del Estado, para los efectos previstos en el artículo 338 de esta Ley.</p> <p>Lo previsto en el primer párrafo del presente artículo, no aplicará para los casos de fallecimiento de alguno de los miembros del Ayuntamiento, para lo cual se observará lo que establece, en lo que fuere conducente, el Capítulo Segundo del Título Quinto de la presente Ley.</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUSENCIA DEFINITIVA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 173 BIS. - Se entiende como ausencia definitiva, a la imposibilidad final por defunción de cualquiera de los miembros del Ayuntamiento en funciones para seguir desempeñando su cargo. Para estos casos, el procedimiento que se observará para designar a la persona que sustituirá y ejercerá sus funciones en lo que resta el tiempo del cargo, será el siguiente:</p> <p>I.- Cuando se trate del Presidente o Presidenta Municipal, dentro de los cinco días naturales posteriores a su defunción, el Ayuntamiento deberá comunicar al</p>
---	---

Congreso del Estado tal situación, el cual, se deberá acompañar de los documentos fehacientes necesarios que acrediten su fallecimiento; asimismo, de la propuesta aprobada por mayoría absoluta de sus integrantes de la persona designada para sustituirla en sus funciones por el resto del tiempo que tenga duración el cargo.

Una vez lo anterior, el Pleno del Congreso del Estado, dentro de los siete días naturales posteriores a dicha notificación, deberá, resolver la Ausencia Definitiva, aprobar la propuesta de designación y, llamar a la persona sustituta a la toma de protesta de Ley correspondiente ante el Ayuntamiento, todo lo anterior, con aprobación de las dos terceras partes de las y los diputados presentes en la sesión.

En caso, de que el Ayuntamiento omita enviar la propuesta señalada en el primer párrafo de la fracción I del presente artículo, dentro de los siete días naturales posteriores a la comunicación de defunción, la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales del Congreso del Estado, en comunicación con el Ayuntamiento afectado, presentará ante el Pleno del Congreso, una terna de entre las y los integrantes del Ayuntamiento, de la cual, será designada como sustituta para que realice las funciones del o la Presidenta Municipal fallecida por el tiempo que reste el cargo, aquella persona que obtenga la aprobación de las dos terceras partes de las y los diputados integrantes del Congreso del Estado.

Para efectos de lo señalado en el párrafo lo anterior, el Congreso del Estado, dentro de los diez días posteriores a la comunicación de defunción, deberá resolver lo conducente y designar a la persona sustituta que realizará las funciones de Presidente o Presidenta Municipal.

	<p>Hasta en tanto, que se comunique al Congreso del Estado, resuelva la Ausencia Definitiva y, designe a la persona sustituta bajo la debida protesta de ley, el o la Síndico Municipal, encabezará los trabajos del Ayuntamiento.</p> <p>II.- Cuando se trate del Síndico Municipal, dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha de defunción, el Ayuntamiento deberá comunicar al Congreso del Estado tal situación, la cual, deberá estar acompañada de los documentos fehacientes que acrediten la muerte de la persona; asimismo, se apagarán al procedimiento que señala la fracción III del artículo 168 de esta misma Ley; y</p> <p>III.- Cuando se trate de Regidores, el Ayuntamiento deberá comunicar al Congreso del Estado en los términos señalados en el párrafo anterior, pero, en este caso, el Congreso llamará al o la suplente a ocupar el cargo de la persona fallecida que ostentaba el cargo como propietario.</p> <p>Para efectos de los supuestos señalados en las fracciones II y III del presente artículo, el Congreso del Estado, dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha de recibida la comunicación correspondiente, deberá designar y llamar, con la aprobación de las dos terceras partes de las y los diputados presentes en la Sesión del Pleno del Congreso, a la persona o personas, según corresponda, que ejercerá o ejercerán funciones de propietario, previa protesta de ley.</p>
--	---

Como podemos ver, existen algunos aspectos que deben ser instaurados e institucionalizados en nuestro marco normativo local, si bien es cierto, nuestra Constitución local y la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, contemplan las figuras de revocación de mandato o suspensión de ayuntamientos o, respecto a las

licencias, las renuncias y las faltas absolutas, también se observa que no cuenta con el debido procedimiento, para atender el fallecimiento de Alcaldes, Síndicos y Regidores, como se han visto en los últimos años; se tienen diversos precedentes que han sido atendido y resueltos por esta Soberanía; como el fallecimiento del Ciudadano Ramon Campa Duran, Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Sonora; del Ciudadano Mario Martínez Bojórquez (el Mayito), Presidente Municipal de Navojoa; la Maestra Claudia del Cid, Sindico del Municipio de Villa Hidalgo, el Regidor, Ignacio Lagarda, del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora; y el último de los casos, la defunción del Presidente Municipal de Bacum, Sonora, Serge Enríquez Tolano.

Estos casos han generado escenarios de incertidumbre institucional tanto en los gobiernos municipales afectados como en el propio Congreso del Estado, al carecerse de un procedimiento normativo específico para su atención. Dichas circunstancias evidencian la necesidad de institucionalizar un mecanismo claro, expreso y sistemático que permita atender de manera oportuna la sustitución de autoridades municipales en casos de fallecimiento, sin recurrir a figuras jurídicas que no corresponden a la naturaleza del supuesto, esto, ante la falta de una figura legal y el procedimiento adecuado para atender y resolver dicha situación bajo la existencia de alguna laguna legal que se sujet a mera interpretación o por mera analogía de la norma.

Por ello, la presente iniciativa propone y argumenta en la misma, la propuesta de modificar y adicionar algunas disposiciones de la ley en la materia, esto, para poder estar en condiciones de abordar de forma específica la ausencia definitiva por defunción de algún integrante del Ayuntamiento, ya que no es correcto catalogar el fallecimiento como falta absoluta y que se aplique el procedimiento de la Revocación de Mandato, la cual se da por faltas graves al orden constitucional, y no aplicarse de manera llana a estos casos de ausencia o faltas por causas de fallecimiento. Por tal razón, es loable atender este tipo de casos con un protocolo claro y conciso en la Ley, para saber cómo se debe actuar en estos casos, de qué forma se elegirá a la persona que se encargue de reemplazar el puesto, y todos los demás detalles que sea necesario precisar.

De dicha figura y procedimiento de Ausencia Definitiva por Defunción de alguno de los miembros de un Ayuntamiento, resulta el imperativo legal que establece de manera clara que será el o la Síndico Municipal en quien recaerá de manera transitoria la responsabilidad de encabezar los trabajos del máximo Órgano de Gobierno, esto, en lo que comunican al Congreso la defunción del o la Presidenta Municipal, resuelve la Ausencia Definitiva y, aprueba la designación de la persona sustituta de entre los miembros del Ayuntamiento. De igual forma, también se establece el procedimiento adecuado, para que, en cualquiera de los casos, el Congreso del Estado pueda actuar y coadyuvar de manera correcta para concretar de manera pronta, clara y oportuna la sustitución de la autoridad del gobierno municipal y evitar así, cualquier riesgo de ingobernabilidad o de problemática social por el vacío existente.

Se plantean una serie de supuestos que se puedan presentar, así como, el procedimiento a seguir en el caso que el Ayuntamiento no haga llegar en tiempo y forma su propuesta al Congreso sobre la persona sustituta al cargo; lo correspondiente a realizar por el Pleno del Congreso o, por la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, en estos casos; los plazos que cuentan los Ayuntamientos y el Congreso para resolver lo conducente, la coordinación y competencia de cada una de las partes para preservar y garantizar la debida certeza jurídica respecto a la figura legal aplicable a los casos de defunción de las y los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, los tiempos, las formas y procedimiento a seguir en cada caso en concreto, que permita a los gobiernos municipales enfrentar y resolver este tipo de vacíos no deseados, y hacer efectiva la facultad de esta Soberanía, en velar por el orden y buen desarrollo de la población sonorense y de sus instituciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman, las denominaciones del Título Quinto y su Capítulo Único y el artículo 167; y se adiciona un Capítulo Segundo al Título Quinto y el artículo 173 BIS, todos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO

DE LAS PROTESTAS, PERMISOS, FALTAS, LICENCIAS, RENUNCIAS, RESPONSABILIDADES Y AUSENCIA DEFINITIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PROTESTAS, PERMISOS, FALTAS, LICENCIAS, RENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 167.- En caso de la falta absoluta de alguno de los miembros del Ayuntamiento, éste deberá dar aviso al Congreso del Estado, para los efectos previstos en el artículo 338 de esta Ley.

Lo previsto en el primer párrafo del presente artículo, no aplicará para los casos de fallecimiento de alguno de los miembros del Ayuntamiento, para lo cual se observará lo que establece, en lo que fuere conducente, el Capítulo Segundo del Título Quinto de la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA AUSENCIA DEFINITIVA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 173 BIS. - Se entiende como ausencia definitiva, a la imposibilidad final por defunción de cualquiera de los miembros del Ayuntamiento en funciones para seguir desempeñando su cargo. Para estos casos, el procedimiento que se observará para designar a la persona que sustituirá y ejercerá sus funciones en lo que resta el tiempo del cargo, será el siguiente:

I.- Cuando se trate del Presidente o Presidenta Municipal, dentro de los cinco días naturales posteriores a su defunción, el Ayuntamiento deberá comunicar al Congreso del Estado tal situación, el cual, se deberá acompañar de los documentos fehacientes necesarios que acrediten su fallecimiento; asimismo, de la propuesta aprobada por mayoría absoluta de sus integrantes de la persona designada para sustituirla en sus funciones por el resto del tiempo que tenga duración el cargo.

Una vez lo anterior, el Pleno del Congreso del Estado, dentro de los siete días naturales posteriores a dicha notificación, deberá, resolver la Ausencia Definitiva, aprobar la propuesta de designación y, llamar a la persona sustituta a la toma de protesta de ley correspondiente

ante el Ayuntamiento, todo lo anterior, con aprobación de las dos terceras partes de las y los diputados presentes en la sesión.

En caso, de que el Ayuntamiento omita enviar la propuesta señalada en el primer párrafo de la fracción I del presente artículo, dentro de los siete días naturales posteriores a la comunicación de defunción, la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales del Congreso del Estado, en comunicación con el Ayuntamiento afectado, presentará ante el Pleno del Congreso, una terna de entre las y los integrantes del Ayuntamiento, de la cual, será designada como sustituta para que realice las funciones del o la Presidenta Municipal fallecida por el tiempo que reste el cargo, aquella persona que obtenga la aprobación de las dos terceras partes de las y los diputados integrantes del Congreso del Estado.

Para efectos de lo señalado en el párrafo lo anterior, el Congreso del Estado, dentro de los diez días posteriores a la comunicación de defunción, deberá resolver lo conducente y designar a la persona sustituta que realizará las funciones de Presidente o Presidenta Municipal.

Hasta en tanto, que se comunique al Congreso del Estado, resuelva la Ausencia Definitiva y, designe a la persona sustituta bajo la debida protesta de ley, el o la Síndico Municipal, encabezará los trabajos del Ayuntamiento.

II.- Cuando se trate del Síndico Municipal, dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha de defunción, el Ayuntamiento deberá comunicar al Congreso del Estado tal situación, la cual, deberá estar acompañada de los documentos fehacientes que acrediten la muerte de la persona; asimismo, se apegarán al procedimiento que señala la fracción III del artículo 168 de esta misma Ley; y

III.- Cuando se trate de Regidores, el Ayuntamiento deberá comunicar al Congreso del Estado en los términos señalados en el párrafo anterior, pero, en este caso, el Congreso llamará al o suplente a ocupar el cargo de la persona fallecida que ostentaba el cargo como propietario.

Para efectos de los supuestos señalados en las fracciones II y III del presente artículo, el Congreso del Estado, dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha de recibida la comunicación correspondiente, deberá designar y llamar, con la aprobación de las dos terceras partes de las y los diputados presentes en la Sesión del Pleno del Congreso, a la persona o personas, según corresponda, que ejercerá o ejercerán funciones de propietario, previa protesta de ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 03 de febrero del 2026.

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. ANA GABRIELA TAPIA FONLLEM

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputado EMETERIO OCHOA BAZÚA y Diputada IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de que cualquier diputada o diputado pueda presidir la mesa directiva del Congreso, sin condicionarlos a que deban formar parte de un grupo parlamentario para poder ocupar dicho cargo directivo, por lo que seguidamente pasamos a motivar esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 56 a 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado establecen que la Mesa Directiva es el órgano de dirección del Congreso del Estado responsable, bajo la autoridad de su Presidente, de preservar la libertad de las deliberaciones, cuidar de la efectividad y cumplimiento del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta ley, así como los acuerdos y determinaciones que apruebe la legislatura.

Esta Mesa Directiva será electa por mayoría absoluta del Pleno del Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, y se integrará con una Presidencia, una Vicepresidencia, dos Secretarías y una Secretaría Suplente y preferentemente reflejará la composición plural representada en el Congreso del Estado, debiendo observar para su nombramiento los principios de paridad y alternancia de género.

La Mesa Directiva durará en su ejercicio un periodo ordinario y un periodo extraordinario, pudiendo ampliar dicho ejercicio hasta por un periodo ordinario y extraordinario adicional correspondiente a un mismo año legislativo, previo acuerdo aprobado por las dos terceras

partes de las diputadas y diputados presentes en la Sesión del Pleno, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Para efectos de determinar quién ocupará la presidencia de la mesa directiva, el artículo 58, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado establece que **el primer periodo ordinario del primer año** de cada legislatura **será presidido por un integrante del grupo parlamentario con mayor representación** en el Congreso y que **las subsecuentes presidencias recaerán en los Grupos Parlamentarios que no la hayan ejercido**.

De acuerdo con dicho precepto, sólo los diputados y diputadas que pertenezcan a un grupo parlamentario podrán presidir la mesa directiva.

Esta disposición legal atenta con lo dispuesto por el artículo 31, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora, que establece que los diputados electos por mayoría relativa y los electos por el principio de representación proporcional, siendo ambos representantes del pueblo, **tendrán idéntica categoría e igualdad de derechos y deberes**; ya que en el caso de la disposición legal que se comenta, sólo los legisladores que pertenezcan a un grupo parlamentario tendrán derecho a presidir la mesa directiva, lo que se traduce en que los diputados de un grupo parlamentario tienen más derechos que quienes no pertenecen a uno de esos grupos, pues a estos últimos le estaría vedado el derecho de ocupar la presidencia del Congreso.

Cabe agregar que el artículo 32, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece como derecho de los diputados el formar parte de las mesas directivas, incluido desde luego el cargo de presidente; sin embargo, el citado artículo 58 de la misma Ley Orgánica sólo otorga el derecho de presidir la mesa directiva a quien forme parte de un grupo parlamentario; por lo que estamos en presencia de dos normas del mismo nivel que entran en contradicción; pues mientras la primera le da el derecho a todos los representantes populares de presidir la mesa directiva, la segunda limita ese derecho a quien forme parte de un grupo parlamentario.

En ese sentido, para que efectivamente todos los legisladores tengan los mismos derechos como lo manda nuestra Constitución Política Sonorense, incluido el derecho de presidir la mesa directiva, esta iniciativa propone eliminar la condicionante de que para ocupar la presidencia del Congreso se deba pertenecer a un grupo parlamentario; de tal suerte que entonces sí, cualquier legislador pueda presidir la Cámara sin ningún impedimento legal, esto es, sin necesidad de formar parte de un grupo parlamentario.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 58, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- ...

El primer periodo ordinario del primer año de cada legislatura será presidido por un integrante del grupo parlamentario con mayor representación en el Congreso. **Las subsecuentes presidencias recaerán en diputadas o diputados que no formen parte del Grupo Parlamentario con mayor representación en el Congreso.**

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 03 de febrero del 2026.

DIPUTADO EMETERIO OCHOA BAZÚA

DIPUTADA IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

HERMOSILLO, SONORA A 03 DE FEBRERO DEL 2026

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Diputado Juan Pablo Arenivar Martínez**, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora; 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparezco ante esta Honorable Asamblea para someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO Y AL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PUENTE COLORADO A REALIZAR GESTIONES NECESARIAS PARA LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN FEDERAL Y EL FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO**; lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Puente Colorado representa una de las infraestructuras más relevantes para el desarrollo económico, social y regional del noroeste del Estado de Sonora. Desde el inicio de sus operaciones en el año 1959, este cruce carretero federal ha sido una vía estratégica para la movilidad de personas, mercancías y servicios entre los municipios de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco y General Plutarco Elías Calles, así como un punto clave de conexión fronteriza y regional.

Originalmente, el Puente Colorado fue operado bajo un esquema federal de peaje administrado por Caminos y Puentes Federales (CAPUFE). Con el paso del tiempo y ante la importancia de canalizar los ingresos excedentes generados por su operación hacia fines de interés público, el Gobierno Federal otorgó al Gobierno del Estado de Sonora diversos permisos y concesiones para su administración. El punto culminante de este proceso ocurrió el 20 de septiembre de 2006, cuando se otorgó al Estado de Sonora una concesión federal con vigencia de veinte años, misma que concluirá el próximo 20 de septiembre de 2026.

Es fundamental aclarar que dicha concesión no implica que el Puente Colorado sea propiedad del Estado de Sonora, sino que se trata de una autorización temporal para operar, administrar y cobrar el peaje, con obligaciones muy específicas sobre el uso y destino de los recursos obtenidos. Como parte esencial de este esquema, y en cumplimiento de lo establecido en el propio título concesional, el 14 de junio de 1994 se creó el denominado “Fideicomiso Puente Colorado”, como una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, con un objeto exclusivo y claramente definido.

El Fideicomiso Puente Colorado funciona como un instrumento jurídico y financiero que garantiza que la totalidad de los ingresos derivados del cobro de peaje se concentren en un solo mecanismo, evitando su dispersión o uso discrecional. Dichos recursos deben destinarse, en primer lugar, a la operación, explotación, conservación y mantenimiento del puente, así como a los gastos administrativos indispensables para su correcto funcionamiento. Una vez cubiertas estas obligaciones, el resto, están legalmente destinados a beneficiar de manera directa a los municipios de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco y General Plutarco Elías Calles, a través de proyectos de impacto regional y obras de interés social.

Gracias a este fideicomiso, durante años se han financiado acciones de infraestructura y desarrollo que difícilmente podrían haberse realizado únicamente con recursos municipales. En términos reales, el Puente Colorado se ha convertido en una de las principales fuentes de financiamiento regional para el norte del Estado. Para el ejercicio fiscal 2026, se estima una recaudación cercana a los sesenta millones de pesos únicamente por concepto de peaje, de los cuales una proporción significativa corresponde a mi municipio de San Luis Río Colorado.

Estos recursos representan una oportunidad invaluable para atender necesidades prioritarias como pavimentación, alumbrado público, drenaje, servicios urbanos y mejoramiento de la infraestructura municipal.

Al día de hoy, esta fuente de ingresos se encuentra en un momento crítico. La concesión federal que da sustento al fideicomiso está próxima a su fecha de vencimiento: justamente el 20 de septiembre de 2026. Por lo que, de no iniciarse con oportunidad las gestiones necesarias ante el Gobierno Federal, el Estado de Sonora corre el riesgo real de

perder la administración del Puente Colorado y, con ello, los ingresos derivados del peaje. En ese escenario, los recursos podrían regresar al ámbito federal o incluso ser concesionados a un ente privado, dejando a los municipios de la región sin una de sus principales herramientas de financiamiento para el desarrollo local.

Dejando en claro, a esta preocupación se suma un sentimiento ciudadano latente en San Luis Río Colorado, relacionado no con el cobro del peaje en sí mismo, sino con la falta de claridad y transparencia respecto al uso y destino de los recursos del fideicomiso. Los sonorenses hoy nos topamos con conceptos amplios y ambiguos como “proyectos de impacto regional” o “desarrollo de infraestructura” que no permiten a la población conocer con precisión en qué se gasta su dinero ni tampoco dejan evaluar si dichos recursos se traducen efectivamente en mejoras visibles para la ciudad. Esta incertidumbre genera desconfianza y una percepción de distanciamiento entre la ciudadanía y las decisiones gubernamentales.

Es por ello que, la modificación que se propone mediante este exhorto tiene como objetivo principal eliminar dicha ambigüedad, transparentar el uso de los recursos y permitir que el dinero generado por el Puente Colorado se refleje de manera clara y directa en la mejora de la ciudad de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco y General Plutarco Elías Calles. Lo que necesitamos hoy es un esquema más preciso y transparente que permita que se utilicen los recursos del fideicomiso para atender necesidades reales de la población, fortaleciendo los servicios públicos municipales y elevando la calidad de vida de las y los ciudadanos.

Por otra parte, resulta indispensable modernizar el esquema de operación del puente y del propio fideicomiso. El programa de engomado para residentes de San Luis Río Colorado y del Valle de Mexicali ha sido un mecanismo de apoyo social importante; sin embargo, enfrenta limitaciones operativas y tecnológicas que deben ser atendidas.

Es por ello que surge la necesidad de implementar un sistema de telepeaje que permita destinar uno de los carriles de circulación exclusivamente a residentes con engomado, facilitando el tránsito cotidiano y reduciendo tiempos de espera. Asimismo, el uso de herramientas digitales permitiría la detección rápida y eficaz de engomados válidos y falsos, fortaleciendo el control y la equidad del programa.

Hoy estamos a tiempo de mejorar el sistema y la base de datos de empadronamiento, con el fin de contar con un esquema de seguimiento confiable, actualizado y verificable de residentes y beneficiarios del programa. Un sistema moderno no solo mejora la eficiencia administrativa, sino que fortalece la confianza ciudadana y garantiza que los beneficios lleguen realmente a quienes tienen derecho a ellos.

La importancia del Fideicomiso Puente Colorado no se limita a San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco y General Plutarco Elías Calles también dependen en gran medida de los recursos generados por este instrumento para impulsar proyectos de infraestructura y desarrollo local. Es por ello que en una región históricamente marcada por retos económicos y sociales, perder este fideicomiso significaría un retroceso importante para el bienestar de miles de familias sonorenses.

Por todo lo anterior, resulta necesario que la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora y el Comité Técnico del Fideicomiso Puente Colorado inicien, de manera inmediata, las gestiones necesarias para entablar negociaciones con el Gobierno Federal, con el objetivo de ampliar la vigencia de la concesión y garantizar la continuidad del fideicomiso. Estas acciones no solo son viables, sino necesarias para proteger el interés público y el desarrollo regional.

Finalmente, y como un llamado claro y responsable, resulta indispensable realizar un llamado respetuoso al Gobierno del Estado de Sonora que es el único facultado constitucionalmente para llevar a cabo este tipo de negociaciones, para que encabece personalmente el diálogo con el Gobierno Federal. Su intervención directa puede ser decisiva para lograr la renovación de la concesión y asegurar que el Puente Colorado continúe siendo un instrumento de justicia social y desarrollo regional.

Los municipios del norte del Estado no piden privilegios. Piden certeza. Piden transparencia. Piden que el dinero que se genera en sus regiones regrese a su gente convertido en calles dignas, servicios eficientes y mejores condiciones de vida. Defender el Fideicomiso Puente Colorado es defender el futuro de nuestra región. No hacerlo, por omisión o falta de voluntad, sería darles la espalda a miles de sanluisinos, peñasquenses y habitantes de Plutarco Elías Calles que hoy exigen respuestas claras y acciones concretas.

Sonorenses y Diputados: estamos a tiempo de evitar, una omisión que tendría consecuencias profundas y duraderas para los municipios del norte de nuestro Estado. Faltan poco más de cinco meses para que concluya la vigencia del Fideicomiso Puente Colorado y, con ello, se ponga en riesgo una de las principales fuentes de recursos que sostienen el desarrollo regional de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco y General Plutarco Elías Calles.

En el norte del estado, estas obras no son un lujo, son una urgencia cotidiana, y dependen en gran medida de los recursos que genera el Puente Colorado. Hablar hoy de este fideicomiso es hablar de la necesidad real de comunidades enteras que esperan obras que beneficien a sus jóvenes, a sus niñas y niños, a sus adultos mayores y a sus familias. Es hablar de calles dignas, de espacios públicos seguros, de servicios públicos e infraestructura digna y funcional que permita el bienestar de las y los sonorenses.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, Licenciado Carlos Hernández Cordero, así como al Comité Técnico del Fideicomiso Puente Colorado, para que, en el ámbito de sus atribuciones:

- a) Inicien de manera inmediata las gestiones técnicas, financieras y jurídicas necesarias para preparar la renegociación con el Gobierno Federal, a fin de prorrogar la vigencia de la concesión federal del Puente Colorado más allá del 20 de septiembre de 2026;
- b) Elaboren un análisis integral de viabilidad financiera y social que sustente la ampliación del fideicomiso y fortalezca su permanencia como instrumento de desarrollo regional;
- c) Propongan modificaciones a las reglas de operación del fideicomiso que eliminan ambigüedades en el destino de los recursos y garanticen que éstos se traduzcan directamente en obras y servicios públicos municipales;
- d) Impulsen la implementación de un sistema de telepeaje, con carriles exclusivos para residentes, identificación digital y una base de datos confiable de beneficiarios, así como la mejora de los procesos de empadronamiento y del servicio al público.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere la presente iniciativa con punto de acuerdo como de **urgente y de obvia resolución**, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

**ING. JUAN PABLO ARENIVAR MARTINEZ.
DIPUTADO LOCAL DTTO 01.**

COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

OSCAR ORTÍZ ARVAYO

ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

DENI GASTÉLUM BARRERAS

SEBASTIÁN ORDUÑO FRAGOZA

CÉSAR ADALBERTO SALAZAR LÓPEZ

JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

HONORABLE ASAMBLEA:

A las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos del Trabajo, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de las diputadas y los diputados integrantes de los grupos parlamentarios de MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Encuentro Solidario, y Nueva Alianza Sonora, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito, fue presentada a través de la correspondencia de la sesión del día 21 de enero de 2026, en la que se expusieron los siguientes motivos:

“Con fecha 15 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para los siguientes fines:

1. Con la adición a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se estableció la protección a los sindicatos con contratos colectivos con el Estado, contra actos de injerencia por parte de servidores públicos, definiendo el catálogo de conductas que abarca.

2. Por otro lado, con la adición a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hace responsable a los servidores públicos que incurran en las conductas definidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o las definidas en las leyes estatales.

Finalmente, en el artículo segundo transitorio de este Decreto federal, se impuso a esta Legislatura sonorense, al igual que a las del resto del país, la obligación de realizar las adecuaciones normativas correspondientes, en un plazo de 45 días siguientes a la entrada en vigor de esa reforma federal, mismo plazo que vence el próximo día viernes 30 de enero de 2026, al haber entrado en vigor el pasado 16 de diciembre del año pasado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el 69 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, se estableció que las conductas enumeradas en dicho dispositivo son para la protección de la constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos.

Lo anterior, es congruente con diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, siendo la principal la que está prevista en el párrafo tercero de su artículo 2º, donde se establece que el trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva, es decir, aquellos derechos que son inherentes a las organizaciones sindicales.

Es importante mencionar que, la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123, Apartado B, Fracción X, establece expresamente que los trabajadores del Estado, "tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes", reconociendo con esto que son libres para formar sindicatos para defender sus derechos de manera organizada.

Considerando lo anterior, coincidimos en que es necesario garantizar la mayor protección a la autonomía sindical en el marco jurídico estatal, para que los servidores públicos puedan organizarse para defender sus derechos laborales sin presiones externas, y se generen condiciones para que exista una verdadera profesionalización del servicio público, que terminaría beneficiando a la sociedad en general.

En ese sentido, para dar cumplimiento a lo ordenado en la reforma federal y armonizar nuestro marco jurídico estatal en la materia, estimamos que se debe adicionar un artículo 61 BIS a la Ley del Servicio Civil, y un artículo 69 BIS a la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, en los mismos términos que el Decreto Federal que nos ocupa; toda vez que dichas leyes, de manera respectiva, son las equivalentes estatales, de la

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con lo anterior, se facultaría a las autoridades locales en la materia, a que puedan perseguir y sancionar las conductas de injerencia sindical que se establezcan en la Ley del Servicio Civil, pero también aquellas que prevenga la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, fortaleciendo el estado de derecho que garantiza a las personas servidoras públicas, las condiciones laborales óptimas para que se enfoquen en la atención profesional de las necesidades de la población sonorense.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer,

por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 5, el Derecho Humano al Trabajo, obligando al Estado a no permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa, estableciendo que en lo que toca a las obligaciones del trabajador, en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

De manera concatenada con el numeral anterior, nuestra Carta Magna detalla lo relativo a este Derecho Humano, en su diverso artículo 123, estableciendo, entre otras cosas que, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley y que el Congreso de la Unión, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán en los siguientes apartados:

- ✓ Apartado A, relativo a las relaciones laborales entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo; estableciendo en su fracción XVI que, “*tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc;*” y
- ✓ Apartado B, en el que se establecen las bases para las relaciones de trabajo, entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores, lo cual comprende también al personal de los Poderes estatales; para lo cual en la fracción X de dicho apartado, reconoce que, “*los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra.*”

QUINTA.- El artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo, en su párrafo tercero dispone que, “*el trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.*”

SEXTA.- El 15 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, con la finalidad de establecer la protección a los sindicatos con contratos colectivos con el Estado, contra actos de injerencia por parte de servidores públicos, precisando para ello, el catálogo de conductas que abarca, para proteger la constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Además de lo anterior, el Decreto adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de fincar responsabilidad a los servidores públicos que incurran en las conductas definidas en la invocada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, o las definidas en las leyes estatales; estableciendo en el artículo segundo transitorio del Decreto en mención, un término de 45 días siguientes a su entrada en vigor, para que las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, realicen las adecuaciones normativas correspondientes.

En ese sentido, la iniciativa en estudio, pretende dar cumplimiento a dicho precepto transitorio, armonizando nuestro marco jurídico estatal con lo previsto en el Decreto federal, para que las autoridades locales en la materia, puedan perseguir y sancionar las conductas de injerencia sindical que se establezcan en la Ley del Servicio Civil, pero también aquellas que prevenga la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; por lo que esta Comisión dictaminadora hace suyos los argumentos vertidos en la exposición de motivos, convencidos de que con las adiciones propuestas a nuestro marco jurídico estatal, estaremos construyendo un Estado de derechos plenos, al brindar mayor protección a la autonomía sindical en el Estado, posibilitando el derecho a la libertad sindical de los trabajadores al servicio del Estado, sin obstáculos y sin injerencia de alguna autoridad.

SÉPTIMA.- En apego a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como en el diverso artículo 3 y el Capítulo III del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora estimamos pertinente llevar a cabo un ejercicio de parlamento abierto, como un mecanismo idóneo para conocer, escuchar y valorar las opiniones de los sectores directamente vinculados con la materia objeto de estudio. En ese contexto, la Comisión de Asuntos del Trabajo realizó un ejercicio de parlamento abierto el día martes 27 de enero de 2026, en el cual se escucharon las voces y planteamientos de integrantes y liderazgos de diversos sindicatos del Estado de Sonora, quienes abrazaron con agrado la iniciativa y cuyas aportaciones fueron consideradas como elementos relevantes para enriquecer el análisis, fortalecer el contenido del dictamen y garantizar que la decisión legislativa se adopte con una visión incluyente, informada y respetuosa de los derechos laborales y de la libertad sindical.

OCTAVA.- Es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES-127/2025, de fecha 22 de enero de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio No. SE-05.06-0377/2026, recibido en este Poder Legislativo el día 23 de enero de 2026, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por instrucción del Secretario de Hacienda, señala lo siguiente:

“DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Se realizó el análisis correspondiente a la presente iniciativa, la cual tiene por objeto adicionar un artículo 61 Bis a la Ley de Servicio Civil para el Estado de Sonora y un artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en la reforma federal y armonizar el marco jurídico estatal. A fin de facultar a las autoridades locales en la materia, a que puedan perseguir y sancionar las conductas de injerencia sindical que se establezcan en la Ley de

Servicio Civil para el Estado de Sonora, fortaleciendo el estado de derecho que garantiza a las personas servidoras públicas, las condiciones laborales óptimas

Ello es así, que con la adición a la Ley de Servicio Civil para el Estado de Sonora, se establece la protección de los sindicatos contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas, defendiendo el catálogo de conductas que abarca.

Por otra parte, la adición a la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, hace responsable de injerencia sindical a la persona servidora pública que incurra en las conductas previstas en el artículo 61 Bis de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

Luego entonces, se considera que, para el alcance del objeto del presente instrumento, no se advierte una afectación al erario público en caso de aprobarse la iniciativa, toda vez que únicamente establece armonizar el marco jurídico local con el federal, facultando a las autoridades en la materia a que puedan perseguir y sancionar las conductas de injerencia sindical.

*Consecuentemente al no advertirse que se crean, modifican, extinguen o fusionan unidades administrativas, plazas o en su caso entes públicos, dependencias, entidades, no conferir nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones de recursos presupuestarios para llevarlas a cabo por parte del Gobierno del Estado, **SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE AFECTE EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA.”***

En conclusión, a la luz de las consideraciones antes expuestas y dado que la iniciativa en estudio no representa un impacto presupuestario negativo que afecte el balance sostenible de las finanzas del Estado de Sonora, las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión de Asuntos del Trabajo, consideramos que la iniciativa en estudio, debe ser aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, ya que tiene como propósito fortalecer la autonomía sindical, protegiendo a los sindicatos de la injerencia de servidores públicos en sus procesos internos, como elecciones y administración, estableciendo sanciones administrativas graves para quienes interfieran y asegurando así la libre asociación y voluntad de los trabajadores, consolidando la democracia en el sector público estatal.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 61 Bis a la Ley del Servicio Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61 BIS.- Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Se entenderán como actos de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:

I.- Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado.

II.- Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical.

III.- Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo.

IV.- Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical.

V.- Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical.

VI.- Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical.

VII.- Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical.

VIII.- Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical.

IX.- Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical.

X.- Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical.

XI.- Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical.

XII.- Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales.

XIII.- Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical.

XIV.- Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales.

XV.- Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera.

XVI.- Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas.

XVII.- Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura.

XVIII.- Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional.

XIX.- Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69 BIS.- Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en el artículo 61 Bis de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, o en el artículo 69 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente

dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**
Hermosillo, Sonora, a 29 de enero de 2026.

C. DIP. OSCAR ORTÍZ ARVAYO

C. DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

C. DIP. DENI GASTÉLUM BARRERAS

C. DIP. SEBASTIÁN ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. CÉSAR ADALBERTO SALAZAR LÓPEZ

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

C. DIP. IRIS FERNANDA SANCHEZ CHIU

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.